



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)**

**PROCESO No. 110014003066-2022-00454-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., **13 JUN 2022**

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda los documentos que prestan mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de ÚNICA INSTANCIA en favor de **ESTRUCTURACION INMOBILIARIA GE SAS** como cesionaria de SAMPATTI INMOBILIARIA SAS, contra **INFRAESTRUCTURA E INGENIERIA SAS, MARIA MERCEDES ARAQUE HURTADO y NILFA HURTADO DE ARAQUE** por las siguientes sumas de dinero:

- 1) **\$2'450.000,00 M/cte.**, por concepto de los cánones de arrendamiento e IVA por el periodo comprendido septiembre del 2021 a marzo del 2022, contenidos en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) que allegó como base de recaudo.
- 2) Por concepto de los intereses moratorios sobre los cánones de arrendamiento anotados en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, descontando el porcentaje del IVA.
- 3) **\$315.000,00 M/cte** por concepto de las cuotas de administración causadas desde septiembre del 2021 a marzo del 2022, contenidos en el título ejecutivo (contrato de arrendamiento) que allegó como base de recaudo.
- 4) Por concepto de los intereses moratorios sobre las cuotas de administración causadas anotados en el numeral anterior, liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 5) Por los cánones de arrendamiento que se causen durante el proceso, junto con las cuotas de administración, hasta que se realice la entrega del bien dado en arrendamiento.

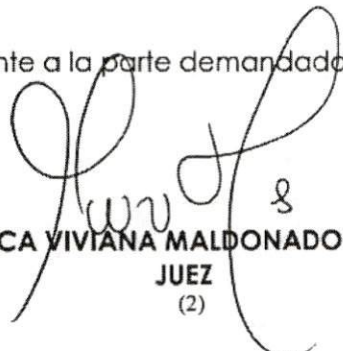
Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P. Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese al abogado **CARLOS JULIAN RAMIREZ ROMERO**, como apoderado del demandante.

Notifíquese personalmente a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE


MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE	
BOGOTÁ D.C.	
SECRETARÍA	
Bogotá D.C.	14 JUN 2022 HORA 8 A.M.
Por ESTADO N° 073 de la fecha fue notificado el auto anterior.	
LUZ EREDIA TORRES MERCHAN Secretaría	